

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectativa de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en

la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta

de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—
El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

1.

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II.

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

III.

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV.

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V.

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI.

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII.

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII.

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX.

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X.

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI.

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII.

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII.

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV.

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV.

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI.

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII.

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII.

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen en el Poder judicial.—La inamovilidad como ga-

rantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX.

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX.

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI.

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII.

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII.

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV.

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV.

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI.

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; delinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII.

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII.

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX.

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX.

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI.

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII.

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia Civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV.

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la Infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV.

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Vagamundos.

XXXVI.

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

XXXVII.

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII.

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXIX.

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XL.

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI.

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII.

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y reedificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII.

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIV.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV.

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLVI.

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII.

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII.

Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y

suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L.

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI.

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII.

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII.

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV.

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LV.

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LVI.

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVII.

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVIII.

Junta municipal.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociaciones y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX.

Legislación vigente sobre ensan-

che exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX.

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI.

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXII.

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

LXIII.

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

LXIV.

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV.

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXVI.

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII.

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII.

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos, su cómputo para la Administración.

LXIX.

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación ejecutiva.

En virtud de queja formulada por el arriendo de la recaudación de contribuciones contra el Ayuntamiento de Paredes de Nava, por no haber expedido las certificaciones de deslinde de fincas de los deudores de contribución rústica y urbana de 1908, que le fueron reclamadas por la Agencia ejecutiva en 20 de Octubre último, la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta Tesorería, ha impuesto á dicho Ayuntamiento y Junta pericial la multa de 15 pesetas que establece el art. 181, apartado A de la vigente Instrucción de recaudación, sin perjuicio de que el servicio reclamado se cumplimente en el plazo de diez días y de las responsabilidades á que pueda haber lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de notificación de dicho acuerdo que determina el art. 46 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Palencia 9 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Ferrer Robredo Sainz Cuadra-

do, Vicente (a) Chato, natural de Arreba, provincia de Burgos, casado con Bernarda López, profesión portadorero, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Leandro y Gabriela, domiciliado en Ciudad de Ebro, procesado en el Juzgado de Cervera por lesiones, comparecerá ante esta Audiencia en el término de veinte días; está decretada su prisión.

Palencia 8 de Febrero de 1911.—El Presidente, Juan Moreno Castro.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tariago que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 26 de Diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.					
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.		TOTAL.			
						Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Gregorio Triana	Nicomedeas Guerra..	28	Septiembre.	1909	969	52	48	47	1017	99
2	Petra de los Ríos	Mancomunado	25	Idem.	1909	97	70	4	83	102	58
3	Antonio Barcenilla	Eusebio Soler	10	Octubre.	1909	28	36	1	41	29	77
4	Ignacio Hernando	Justo González	20	Idem.	1909	116	60	5	83	122	43
5	Leocadio Montoya	Hipotecaria	20	Noviembre.	1909	1044	10	52	20	1096	30
TOTAL						2256	28	112	79	2369	07

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1911.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1911.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HÁBER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Resultas de Ingresos.....	»	31.597 32	»	31.597 32
4	Presupuesto de 1911.....	891.695 35	1.248.950 61	»	357.255 26
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	»	3.464 52	»
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	638.950 60	»	638.950 60	»
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	1.349 »	58.907 »	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.833 75	»	16.833 75	»
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	11.079 33	»	11.079 33	»
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	384 90	»	384 90	»
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	479.947 93	15.383 »	464.564 93	»
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	10.766 »	1.129 »	9.637 »	»
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	11.566 18	1.204 78	10.361 40	»
15	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	15.701 40	»	15.701 40	»
16	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	5.623 02	89.628 »	»	84.004 98
17	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	12.114 »	»	12.030 67
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.500 »	»	1.500 »
19	Id. id. 4.º Cargas.....	3.481 33	43.888 07	»	40.406 74
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	654 16	68.981 »	»	68.326 84
21	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.613 82	282.346 52	»	279.732 70
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	42 91	33.872 08	»	33.829 17
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	»	10.000 »	»	10.000 »
24	Id. id. 10 Carreteras.....	2.261 69	68.931 53	»	66.669 84
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	4.000 »	»	4.000 »
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	728 48	115.223 »	»	114.494 52
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	1.363 »	5.736 60	»	4.373 60
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	»	761 »	»	761 »
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	»	633 06	»	633 06
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	»	6.500 »	»	6.500 »
31	Depositorio.....	50.663 10	40.318 29	10.344 81	»
32	Gastos.—Resultas del cap.º 5.º Instrucción pública.....	1.500 »	1.500 »	»	»
33	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	10.417 05	61.024 61	»	50.607 56
34	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	10 10	9.370 92	»	9.360 82
35	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	300 »	1.465 65	»	1.165 65
36	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	820 60	15.886 68	»	15.066 08
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	»	145 36	»	145 36
38	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	10.418 80	58.187 27	»	47.768 47
39	Depósitos en garantía.....	106.200 »	»	106.200 »	»
40	Depositantes.....	»	106.200 »	»	106.200 »
41	Banco de España o/c.....	2.000 »	»	2.000 »	»
42	Depositorio s/c de existencias en el Banco.....	»	2.000 »	»	2.000 »
TOTAL PESETAS.....		2.411.720 77	2.411.720 77	1.420.323 06	1.420.323 06
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.411.720 77			

Palencia 31 de Enero de 1911.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Aquilino Macho Tomé.

Sesión de 31 de Enero de 1911.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Tabanera de Cerrato.
Don Bonifacio Castrillejo Díez, Juez municipal suplente de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se instruye en este Juzgado á instancia de Don Emeterio Barcenilla Merino, de esta vecindad, en rebeldía, contra Fortunato Barcenilla de la Dehesa, de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas una pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tabane-

ra de Cerrato á treinta de Enero de mil novecientos once, el Sr. D. Bonifacio Castrillejo Díez, Juez municipal suplente en funciones de propietario por incompatibilidad de éste, los Señores adjuntos D. Martín Barcenilla Galindo y D. Teodomiro Mena López, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Don Emeterio Barcenilla Merino, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, y de la otra como demandado Fortunato Barcenilla de la Dehesa, también mayor de edad, casado, labrador y de esta propia vecin-

dad, en reclamación de doscientas una pesetas.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Fortunato Barcenilla de la Dehesa á que satisfaga al demandante la cantidad de doscientas una pesetas y las costas causadas y que lleguen á causarse en estas actuaciones hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bonifacio Castrillejo.—Teodomiro Mena.—Martín Barcenilla.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por los Se-

ñores que constituyen el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—El Secretario, Blas Becerril.

Y á fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del demandado por ignorar su paradero y declarado en rebeldía, libro el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Tabanera de Cerrato á seis de Febrero de mil novecientos once.—Bonifacio Castrillejo.—Por su mandado, El Secretario, Blas Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año los mozos Dionisio Martínez Fernández, hijo de Porfirio y Martina, que nació el 8 de Abril de 1890, y Potenciano Gutiérrez Santiago, hijo de Benigno y Eladia, nacido en 15 de Abril de 1890, hallándose comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Quintas vigente, resultando que de las indagaciones practicadas por esta Alcaldía no ha podido averiguarse el paradero de dichos mozos, ni los de sus padres, tutores ni curadores, por lo que y á los efectos de referida ley se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 12 del actual y hora de las siete de la mañana al acto del sorteo y el 5 de Marzo siguiente á la hora de las nueve á la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manquillos 4 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de consumos formado por la Junta municipal, el cual ha de regir durante el año actual, dando un plazo de ocho días para oír reclamaciones según dispone el art. 309 del Reglamento del ramo vigente.

Villanueva de Henares 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto gremial de consumos y el reparto de aprovechamientos forestales para el año actual y se hallan expuestos por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Olea de Boedo 5 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial